



RAD: 2017-00789
PROC: EJECUTIVO
DTE: INVERSIONES bca – FINANZA SAS. CREDITONE
DDO: LUIS ARNEI HOYOS OSORIO
ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEITISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que este proceso ingresó al Despacho el 25 de enero de 2021, con las siguientes solicitudes:

- Escrito radicado el 5 de octubre de 2020 mediante el cual la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales.
- Escrito radicado el 16 de octubre de 2020 mediante el cual la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales.
- Escrito radicado el 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la parte demandada solicita entrega del oficio de desembargo y de depósitos judiciales.

Frente a la solicitud de entrega de títulos por la parte demandante, tenemos que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$6.305.679, y se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito más las costas aprobadas en este proceso.

En ese orden, tenemos que obra diligenciado el formato de control de saldo por parte de la Oficina de Apoyo de operaciones adiadas 6 y 10 de noviembre de 2020; no obstante, no obran allegado al expediente las respectivas órdenes de pago, por lo que se requerirá al área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar y certificar la totalidad de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandada, tenemos que por auto del 21 de febrero de 2019, se admitió el levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte demandante; sin embargo, no fue ordenada la entrega de títulos a la parte demandada comoquiera que ello no fue solicitado por el peticionario, razones por las que no se accederá a lo solicitado, y además el proceso no se encuentra terminado, ni con solicitud de terminación pendiente por resolver, es decir no encuentra sustento jurídico tal petición en este estado del proceso, máxime cuando no obran allegados al expediente las órdenes de pago entregados en virtud de la liquidación del crédito.

Ahora, se advierte que si bien fue decretado el levantamiento de la medida cautelar, no se evidencia constancia de las comunicaciones remitidas al pagador,



por lo que se ordenará por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia que proceda de forma inmediata, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a remitir por el oficio a la autoridad judicial correspondiente, remitiendo copia del mismo a la parte interesada

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder en este momento procesal a la entrega de títulos solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas.
2. Por Oficina de Apoyo procédase a remitir Oficio de levantamiento de medida cautelar ordenada por auto del 21 de febrero de 2019, por las razones expuestas.
3. Requerir al área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Barranquilla, a fin de que se sirva informar la totalidad de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ

Firmado Por:

**LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bfbc25fa57c11248ac649449510c6ec02cba3624fa2abe01737958948782c8**

Documento generado en 27/01/2021 03:14:31 PM